

## RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN No. 2024-140.13.3.285 (10 DE DICIEMBRE DE 2024)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS TRIBUTARIOS DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, PERIODO GRAVABLE 2024, VIGENCIA FISCAL 2025 Y PRESENTACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PARA EL PERÍODO GRAVABLE 2025”.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220, 223, 266 y 292 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas procedentes y concordantes,

#### **CONSIDERANDO**

I - Que el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros es un tributo de periodo anual que se causa entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, por el periodo anual o por la fracción del año, en aquellos casos en que la actividad inicie después del primero (1º) de enero o termine antes del treinta y uno (31) de diciembre, el año base o periodo gravable, corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio y la vigencia fiscal, corresponde al año inmediatamente siguiente al de causación, donde deben cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto, tal como lo establece el artículo 50 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, el impuesto de Industria y Comercio se determinará por el mecanismo de la declaración privada, la cual se presentará en el periodo siguiente a la causación del impuesto conforme al calendario que determine la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. La declaración puede comprender la totalidad del periodo anual o la fracción de año, se podrá pagar en una sola cuota o a plazos fijados por la Secretaría de Hacienda; En aquellos casos en que el contribuyente elija el pago a plazos, el incumplimiento del pago de una cualquiera de las cuotas en la fecha prevista, se entenderá como renuncia al plazo elegido y traerá como consecuencia la generación de intereses moratorios desde la fecha en que debía pagarse la cuota única sobre la parte insoluta y, permitirá dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 266 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, fijar mediante Resolución el calendario tributario para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por lo que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recauden el monto del impuesto a cargo.

## RESOLUCIÓN

II - Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley. El Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 020 de 2012 y 009 de 2013, reglamentados por el Decreto 176 de 2013, posteriormente modificado por los Acuerdos 048 de 2022 y 070 de 2023, y compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que el artículo 74 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023, establece que los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia delegada para el efecto.

Que en igual sentido, el Acuerdo 048 de 2022 adicionó el artículo 74-1 al Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, posteriormente modificado por el Acuerdo 070 de 2023 y compilado en el Decreto 313 de 2023, en lo concerniente a la ineficacia de las declaraciones de retención en el impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, para lo cual se dará remisión y aplicación a lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de retención en la fuente.

Que el artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, establece la obligación de los agentes retenedores y autorretenedores a presentar las declaraciones mensuales de retención en los formularios virtuales diseñados por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que respecto al sistema de autorretenciones, el artículo 17 del Acuerdo 048 de 2022 modificó el artículo 77-1 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, estableciendo el sistema de autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes radicados, domiciliados, residenciados o con actividad permanente en jurisdicción del Municipio de Palmira, prestadores de servicios públicos domiciliarios y para los contribuyentes del régimen común que estén clasificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quienes practicarán la autorretención sobre los ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en jurisdicción del Municipio de Palmira, sobre cualquier valor y a la tarifa aplicable a la actividad realizada. Los valores autorretenidos se consignarán mensualmente en el formulario diseñado para las retenciones en la fuente.

Que conforme a lo autorizado y consagrado en el artículo 101 del Acuerdo 016 del 2020 y compilado en el artículo 451 del Decreto 313 de 2023, a través de la Resolución No. 2020-141.13.116 del 28 de diciembre de 2020, se reglamentó el uso de la firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría de Hacienda, en su búsqueda por modernizar y agilizar sus procesos administrativos, desarrollando una firma electrónica destinada al cumplimiento de obligaciones y operaciones en sus servicios informáticos. Este avance tecnológico fue implementado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012 y se formalizó mediante un acto administrativo. Durante su diseño y puesta en marcha, se consideró fundamental garantizar la validez y los efectos jurídicos de esta firma electrónica, en línea con los requisitos legales establecidos en el mencionado decreto.

## RESOLUCIÓN

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira ha evaluado minuciosamente la idoneidad y confiabilidad de la firma electrónica desarrollada. Tras un exhaustivo análisis, se concluyó que esta herramienta es apropiada para el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante la entidad en sus servicios informáticos designados. Específicamente, se ha verificado que la firma electrónica garantiza la validez legal requerida y sus efectos jurídicos están respaldados por las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012. De esta manera, la Secretaría de Hacienda confía en que la implementación de esta firma electrónica optimiza significativamente la gestión de trámites y contribuirá a la eficiencia administrativa del municipio.

Que en consecuencia, para una gestión tributaria más eficiente y moderna, se ha determinado el uso obligatorio de la firma electrónica para la presentación de las Declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y las Declaraciones privadas de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a través de las plataformas tecnológicas establecidas por la administración municipal. Esta medida busca no solo simplificar los procesos de declaración y pago de impuestos para los contribuyentes, sino también agilizar y optimizar la gestión administrativa de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira. Al promover el uso de herramientas tecnológicas seguras y confiables, se espera mejorar la experiencia de los usuarios y fortalecer la transparencia y eficacia en la recaudación de impuestos municipales.

III - Que el Impuesto Predial Unificado es un tributo de período anual que se causa el primero (1º) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que la liquidación del referido impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilados en el Decreto 313 de 2023, disposiciones que igualmente facultan a la Secretaría de Hacienda Municipal para expedir cada año la resolución en la cual se determinará el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de facturación, la cual presta mérito ejecutivo.

Que el Municipio adoptó el sistema de determinación oficial del impuesto predial unificado a través de factura, tal como lo señala el artículo 26-1 del Estatuto Tributario de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, modificado por el Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023 y en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recaude el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el Acuerdo Municipal 020 de 2024 *“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”* en su Artículo 1.1.1.12. Concede desde el 01 de

## RESOLUCIÓN

enero al 30 de abril de 2025, un descuento del diez por ciento (10%) a quienes paguen en una sola cuota y dentro de ese periodo, la totalidad del Impuesto predial unificado del periodo gravable 2025 y sus sobretasas, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

IV - Que el impuesto de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como lo establece el artículo 126 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010 y el artículo 126-1 adicionado por el numeral 2.5 del artículo 2 del Acuerdo 047 de 2014, posteriormente modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018 compilados en el Decreto 313 de 2023.

Que la liquidación del impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establece el Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que las normas que regulan el impuesto de alumbrado público prevén que las comercializadoras de energía eléctrica actuarán como agentes recaudadores del impuesto, caso en el cual el tributo será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ajustándose a los ciclos y condiciones de facturación implementados por la empresa comercializadora dentro del mes objeto de cobro.

Que dichos agentes recaudadores conforme al artículo 8 del Acuerdo 047 de 2014, compilado en el Decreto 313 de 2023, deberán rendir mensualmente informe de recaudación del impuesto.

Que tal como lo establece el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018, compilado en el Decreto 313 de 2023, para aquellos casos en que el Municipio deba liquidar directamente el impuesto, la liquidación oficial de determinación que presta merito ejecutivo se expedirá por anualidades, independiente de que cada mes se expida el recibo que sirve para facilitar el pago ante la entidad autorizada para el recaudo.

Que en aquellos casos en los cuales la empresa comercializadora de energía no realice el recaudo, o el contribuyente no cumpla con el pago, con fundamento en los informes mensuales que deben rendir los agentes recaudadores conforme al artículo 8 del Acuerdo 047 de 2014, compilado en el Decreto 313 de 2023, el Municipio expedirá el recibo que sirve para facilitar el pago ante la entidad autorizada para el recaudo o en su defecto según corresponda la liquidación oficial anual de determinación del tributo que presta merito ejecutivo.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con unas entidades financieras para que recauden el impuesto de alumbrado público.

V - Que el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, en su artículo 86 modificado por el Acuerdo 016 de 2020 y compilado en el Decreto 313 de 2023, señala que, para efecto del hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, se acoge la definición que trae la Ley 140 de 1994 sobre publicidad exterior visual, según la cual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visuales desde las vías de uso o dominio público; bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y

## RESOLUCIÓN

que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados(8mts<sup>2</sup>), independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que el impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la colocación de publicidad exterior visual en vallas o en cualquier estructura fija o móvil, la sola colocación de vallas o estructura fija o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira, así no contenga publicidad de personas ajenas a quienes proporciona el servicio de publicidad, causa el impuesto si en la misma se publicita de cualquier manera a quien presta el servicio o lo promociona, tal como lo establece el artículo 87 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que de acuerdo a lo promulgado en el artículo 89 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, es sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla, responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad y no son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, y conforme al artículo 92 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, su pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaría de Gobierno; Sin embargo para efecto de la determinación y liquidación oficial del impuesto de publicidad exterior visual, la Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta mérito ejecutivo, previo a la presentación de la solicitud de autorización de instalación de la publicidad o del medio publicitario y cada año para quienes la tengan instalada, dentro de los plazos que determine la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin la comprobación del pago del mismo, incurrirá en causal de mala conducta.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con unas entidades financieras para que recaude el impuesto de publicidad exterior visual.

Que en concordancia con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 186 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, establece que los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos municipales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

## RESOLUCIÓN

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el período gravable 2024, vigencia fiscal 2025, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual hasta el 31 de marzo de 2025, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2024, vigencia fiscal 2025, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

CONCEPTO	%	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	25	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
SEGUNDA CUOTA	25	HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025
TERCERA CUOTA	25	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CUARTA CUOTA	25	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán recibos de pago en los cuales se detallará el valor a pagar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recibos para el pago de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros podrá hacerse en efectivo, cheque de gerencia, tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del impuesto

## RESOLUCIÓN

de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros cuando el contribuyente no opte por el pago por medios virtuales, se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Banco de Bogotá, en los cuales se podrá pagar en cualquier sucursal del territorio nacional.

<b>ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS</b>
BANCO DE OCCIDENTE (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ (NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

**ARTÍCULO QUINTO:** El impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá pagarse a través de los medios autorizados y en las fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: DILIGENCIAMIENTO, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La declaración de retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio por el período gravable 2025, se diligenciará exclusivamente a través de los formularios virtuales proporcionados por la Administración Tributaria del Municipio. Así mismo, la presentación de la declaración se realizará mediante el mismo medio virtual, y se requerirá que la firma de dicha declaración se realice mediante el mecanismo de firma electrónica adoptado por la administración municipal, garantizando la validez legal del proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio por el periodo gravable 2025, se harán mensualmente en los siguientes plazos:

<b>Si el último digito es</b>	<b>Mes de enero año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de febrero año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de marzo año 2025 hasta el día</b>
1	10 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025	10 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN**

2	11 de febrero de 2025	11 de marzo de 2025	11 de abril de 2025
3	12 de febrero de 2025	12 de marzo de 2025	14 de abril de 2025
4	13 de febrero de 2025	13 de marzo de 2025	15 de abril de 2025
5	14 de febrero de 2025	14 de marzo de 2025	16 de abril de 2025
6	17 de febrero de 2025	17 de marzo de 2025	21 de abril de 2025
7	18 de febrero de 2025	18 de marzo de 2025	22 de abril de 2025
8	19 de febrero de 2025	19 de marzo de 2025	23 de abril de 2025
9	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025	24 de abril de 2025
0	21 de febrero de 2025	21 de marzo de 2025	25 de abril de 2025
<b>Si el último digito es</b>	<b>Mes de abril año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de mayo año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de junio año 2025 hasta el día</b>
1	12 de mayo de 2025	09 de junio de 2025	14 de julio de 2025
2	13 de mayo de 2025	10 de junio de 2025	15 de julio de 2025
3	14 de mayo de 2025	11 de junio de 2025	16 de julio de 2025
4	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025	17 de julio de 2025
5	16 de mayo de 2025	13 de junio de 2025	18 de julio de 2025
6	19 de mayo de 2025	16 de junio de 2025	21 de julio de 2025
7	20 de mayo de 2025	17 de junio de 2025	22 de julio de 2025
8	21 de mayo de 2025	18 de junio de 2025	23 de julio de 2025
9	22 de mayo de 2025	19 de junio de 2025	24 de julio de 2025
0	23 de mayo de 2025	20 de junio de 2025	25 de julio de 2025
<b>Si el último digito es</b>	<b>Mes de julio año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de agosto año 2025 hasta el día</b>	<b>Mes de septiembre año 2025 hasta el día</b>
1	11 de agosto de 2025	15 de septiembre de 2025	10 de octubre de 2025
2	12 de agosto de 2025	16 de septiembre de 2025	14 de octubre de 2025
3	13 de agosto de 2025	17 de septiembre de 2025	15 de octubre de 2025
4	14 de agosto de 2025	18 de septiembre de 2025	16 de octubre de 2025
5	15 de agosto de 2025	19 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025
6	19 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
7	20 de agosto de 2025	23 de septiembre de 2025	21 de octubre de 2025
8	21 de agosto de 2025	24 de septiembre de 2025	22 de octubre de 2025
9	22 de agosto de 2025	25 de septiembre de 2025	23 de octubre de 2025
0	25 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025	24 de octubre de 2025

**RESOLUCIÓN**

Si el último digito es	Mes de octubre año 2025 hasta el día	Mes de noviembre año 2025 hasta el día	Mes de diciembre año 2025 hasta el día
1	07 de noviembre de 2025	12 de diciembre de 2025	13 de enero de 2026
2	10 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025	14 de enero de 2026
3	11 de noviembre de 2025	16 de diciembre de 2025	15 de enero de 2026
4	12 de noviembre de 2025	17 de diciembre de 2025	16 de enero de 2026
5	13 de noviembre de 2025	18 de diciembre de 2025	19 de enero de 2026
6	14 de noviembre de 2025	19 de diciembre de 2025	20 de enero de 2026
7	18 de noviembre de 2025	22 de diciembre de 2025	21 de enero de 2026
8	19 de noviembre de 2025	23 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
9	20 de noviembre de 2025	24 de diciembre de 2025	23 de enero de 2026
0	21 de noviembre de 2025	26 de diciembre de 2025	26 de enero de 2026

**ARTÍCULO OCTAVO: FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.** Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2024, a más tardar el 20 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCIÓN A CARGO.** De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral tres del artículo 77 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, la presentación de las declaraciones de que trata dicho artículo no será obligatorio en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

**ARTÍCULO DÉCIMO: FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** Las fechas límites de pago para el impuesto predial unificado y sus sobretasas, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2025, son las siguientes:

VENCIMIENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
PAGO TOTAL EN UNA SOLA CUOTA CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10%	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025
PAGO SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y SIN COBRO DE INTERESES MORATORIOS	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán recibos en los cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función a partir del vencimiento del respectivo período fiscal, es decir, el año siguiente a su causación. La factura de liquidación así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La factura a través de la cual se determina el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificará por correo y se dará divulgación adicional mediante inserción en la página WEB del Municipio.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: FORMA DE HACER EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira y en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO BBVA
BANCOOMEVA
BANCO POPULAR

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse a través de los medios autorizados y en fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

### ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1.1.12. del Acuerdo Municipal 020 de 2024 “POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”, concédase desde el 01 de enero al 30 de abril de 2025, un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del Impuesto Predial del año gravable 2025, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

### ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El

Impuesto de Alumbrado Público que se facture conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y que deba ser recaudada por las empresas comercializadoras o prestadoras del servicio de energía eléctrica, se hará en los plazos fijados por cada comercializadora o prestadora del servicio para el mes correspondiente.

Cuando el Municipio facture directamente el Impuesto de Alumbrado Público, el contribuyente deberá pagar en los siguientes plazos:

PERIODO MENSUAL	FECHA LÍMITE PARA FACTURAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero de 2025	Abril 01 de 2025	Abril 30 de 2025
Febrero de 2025	Abril 30 de 2025	Mayo 30 de 2025
Marzo de 2025	Mayo 30 de 2025	Junio 27 de 2025
Abril de 2025	Junio 27 de 2025	Julio 31 de 2025
Mayo de 2025	Julio 31 de 2025	Agosto 29 de 2025
Junio de 2025	Agosto 29 de 2025	Septiembre 30 de 2025
Julio de 2025	Septiembre 30 de 2025	Octubre 31 de 2025
Agosto de 2025	Octubre 31 de 2025	Noviembre 28 de 2025
Septiembre de 2025	Noviembre 28 de 2025	Diciembre 30 de 2025
Octubre de 2025	Diciembre 30 de 2025	Enero 30 de 2026
Noviembre de 2025	Enero 30 de 2026	Febrero 27 de 2026
Diciembre de 2025	Febrero 27 de 2026	Marzo 31 de 2026

**PARÁGRAFO PRIMERO:** se expedirán recibos mensuales en los cuales se detallarán los elementos que identifican el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, o en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co).

## RESOLUCIÓN

Como también podrán consultarse y descargarse a través del portal del contribuyente, donde deberá realizar el respectivo registro para la creación exitosa de su usuario, esto ingresando por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co) o en el siguiente link:

[https://contribuyentes-alcaldiadepalmira.silim.co/login?entity\\_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22](https://contribuyentes-alcaldiadepalmira.silim.co/login?entity_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22)

Para descargar su factura, existen dos opciones:

- Botón "Descarga": para descargar facturas de manera masiva o individual, seleccione las casillas de verificación correspondientes a las facturas que desea descargar y presione el botón de "Descargar". Se descargarán todas las facturas seleccionadas.
- Icono de descarga: para descargar facturas individuales, ir a la columna "acciones" y dar click en el icono de descarga en la fila correspondiente a la factura que se desea descargar.

Además, en dicho portal del contribuyente podrá ingresar a "Notificaciones de actos administrativos", donde usted podrá descargar todos los actos administrativos que se hayan emitido y/o generado al momento. (Verificar el instructivo anexo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el Municipio opte por liquidar el Impuesto y expedir la factura con posterioridad a los plazos aquí establecidos o que, en una misma factura se incluyan varios periodos, se deberá pagar dentro de la fecha de vencimiento que se establezca en dicho documento de cobro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la liquidación oficial de determinación del impuesto de alumbrado público, se expedirá por anualidades y se notificará de acuerdo a las formas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023, este acto conforme al artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018, presta mérito ejecutivo y contra él puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LUGAR PARA HACERLO.** El pago del Impuesto de Alumbrado Público, deberá hacerse en efectivo, a través de PSE o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Las vallas o estructuras fijas o móvil en jurisdicción del Municipio de Palmira ya instaladas, con ocasión a la causación del impuesto de publicidad exterior visual en razón a su permanencia, tendrán como fecha límite para realizar sus pagos hasta el 02 de julio de 2025 y su pago se realizará a través de los recibos oficiales de pago emitidos por la Secretaría de Gobierno.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Inspección y Control, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día

## RESOLUCIÓN

en el pago del impuesto en mención, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Gobierno, realizará los actos correspondientes a la fiscalización y cumplimiento de los requisitos previos para otorgar los permisos, información que remitirá a la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería, quien realizará la correspondiente liquidación oficial que presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y LUGAR PARA HACERLO.** El pago del impuesto de publicidad exterior visual, deberá hacerse en efectivo, o cheque de gerencia, en las siguientes entidades financieras autorizadas para el efecto:

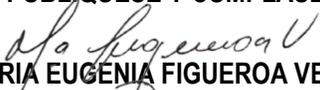
- Banco de Occidente
- Banco de Bogotá
- Banco Av Villas
- Banco BBVA

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: INTERESES MORATORIOS.** El no pago de los impuestos municipales de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, periodo gravable 2024, vigencia fiscal 2025, de la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, predial unificado y sus sobretasas, alumbrado público y publicidad exterior visual, período gravable 2025, en las fechas y condiciones determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio, compilado en el Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira - Valle, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal.

**Anexo:** Manual portal contribuyentes SILIN-PALMIRA.

Redactor: y Transcriptor: Otoniel Moreno Albarán – Profesional Universitario 2 *(2)*  
Revisó: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario 1 *11*  
Juan Carlos Becerra Hermida – Abogado Contratista *11*  
Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 *7/17*  
Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 *11/17*  
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería *11*



# Portal Contribuyentes

## Alcaldía de Palmira

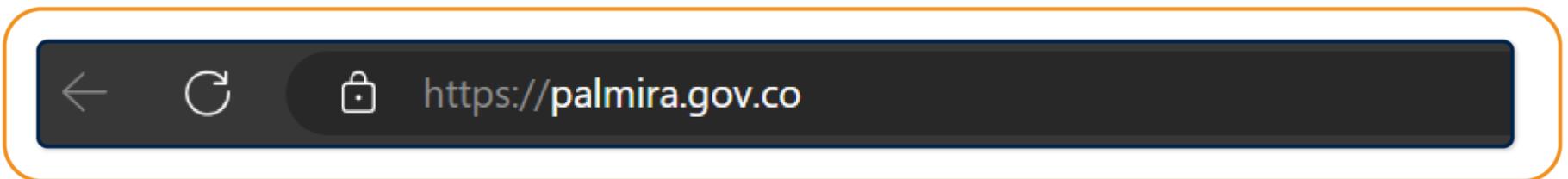
# Contenido

1. Ruta de ingreso al portal contribuyentes	3
2. Manual del portal de Contribuyentes	5
3. Registro Registro Portal Contribuyentes	6
4. Ingreso Portal Contribuyente	8
i. Recuperación de contraseña	9
5. Portal contribuyente	10
6. Botón consulte y descargue sus facturas aquí	12
i. Pagar facturas	16
7. Botón Notificación de actos administrativos	18
8. Notificación web	19

# 1. Ruta de ingreso al portal de Contribuyentes

Para poder ingresar al portal contribuyentes, debemos primero ingresar a la página de la Alcaldía de Palmira, <https://palmira.gov.co/>.

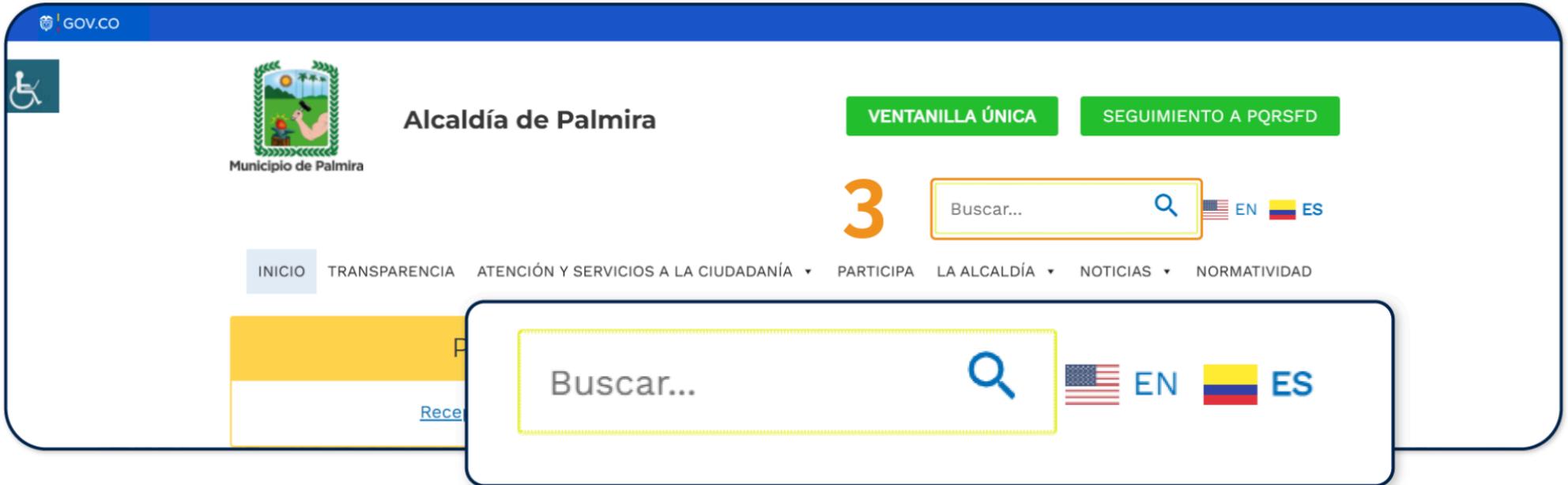
1



Luego ir a “Trámites y servicios” y dar clic en el botón del “Sede Electrónica”.



Utilizar la opción "Buscar" y escribir "Alumbrado Público".



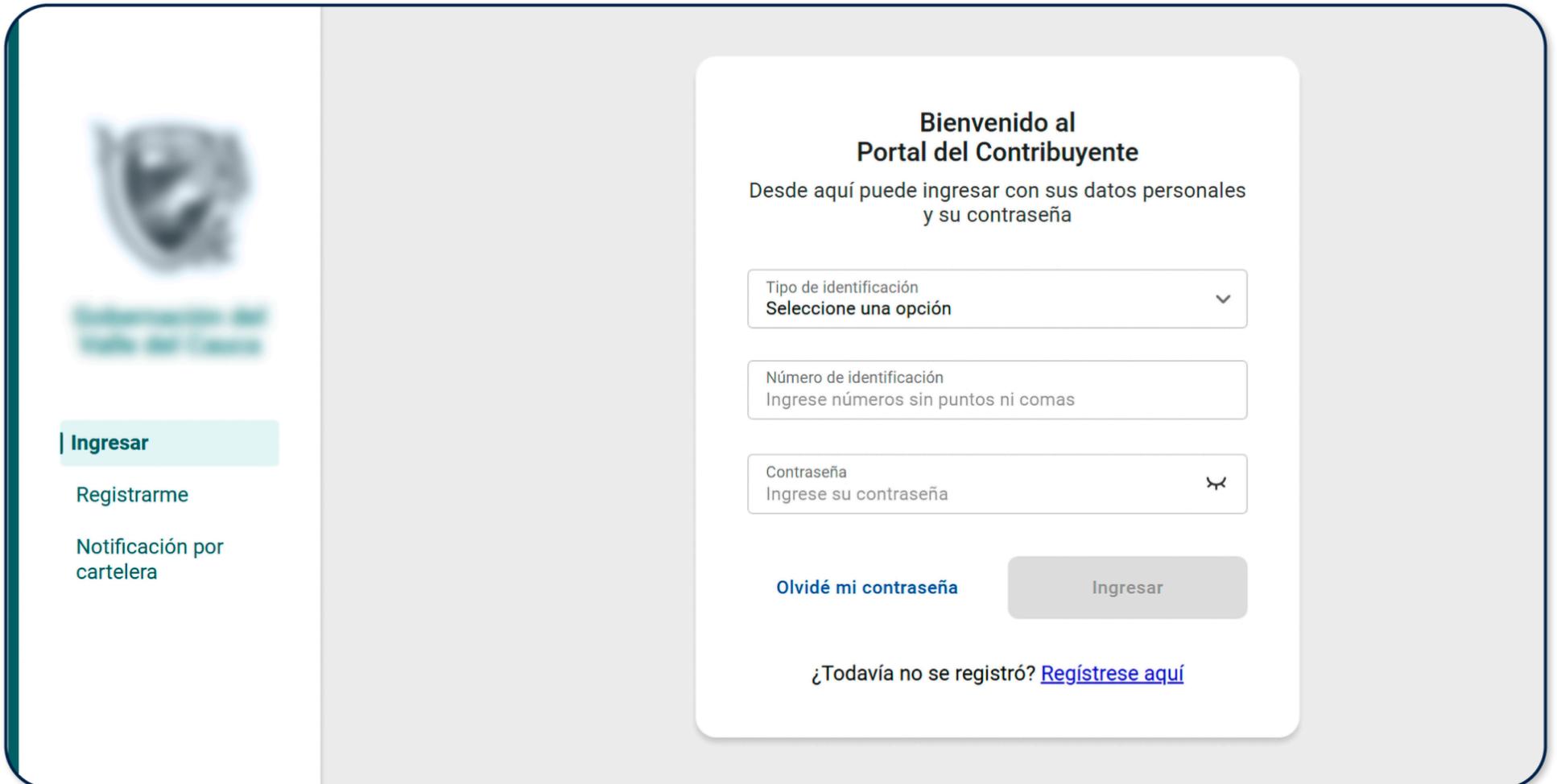
Este nos llevará a una nueva pestaña en la cual debemos seleccionar la opción: "Trámite en línea"



En esta ventana podremos realizar el ingreso al portal contribuyentes ([https://taxpayer-prod.silin.com.co/login?entity\\_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22](https://taxpayer-prod.silin.com.co/login?entity_token=410fe8a6d4dcc8e32011b2aa235e3f22))

## 2. Manual del portal de Contribuyentes

El objetivo del manual de contribuyentes es que los contribuyentes puedan ingresar, revisar y descargar las facturas o actos administrativos que tengan pendientes del impuesto determinado.



The screenshot shows the login interface of the SILIM portal. On the left, there is a sidebar with the SILIM logo and three buttons: "Ingresar" (highlighted), "Registrarme", and "Notificación por cartelera". The main content area is titled "Bienvenido al Portal del Contribuyente" and includes the instruction "Desde aquí puede ingresar con sus datos personales y su contraseña". Below this, there are three input fields: "Tipo de identificación" (a dropdown menu with "Seleccione una opción"), "Número de identificación" (with the instruction "Ingrese números sin puntos ni comas"), and "Contraseña" (with the instruction "Ingrese su contraseña" and a password strength icon). At the bottom of the form, there is a link "Olvidé mi contraseña" and an "Ingresar" button. A footer link reads "¿Todavía no se registró? [Regístrese aquí](#)".

Al ingresar a la pantalla de inicio del portal contribuyentes se observa la vista anterior, la cual cuenta con 3 botones, el primero para "Ingresar" (si ya se ha realizado el registro anteriormente), el segundo "Registrarme" (para realizar el respectivo registro), y el tercero "Notificación web" (última notificación web publicada por la entidad).

### 3. Registro Portal Contribuyentes

Al dar clic sobre el botón “Registrarme” se observará la siguiente vista:  
 Paso 1: en esta se deberá llenar los datos de identidad correspondientes para el registro en el portal.



The screenshot shows the first step of a four-step registration process. On the left, there is a sidebar with the SILIM logo and navigation options: 'Ingresar', 'Registrarme' (highlighted with an orange border), and 'Notificación por cartelera'. The main content area is titled 'Paso 1 de 4' and 'Datos de identidad'. It includes a red asterisk warning '\*Campos requeridos'. The form fields are: 'Tipo de identificación\*' (a dropdown menu with 'Cédula Ciudadanía' selected), 'Número de identificación\*', 'Primer nombre\*', 'Segundo nombre', 'Primer apellido\*', and 'Segundo apellido'. An orange arrow points from the 'Registrarme' button to the form. At the bottom, there is a footer with the text 'Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)', the title 'Formulario de registro', and a blue 'Siguiete' button.

Paso 2: una vez diligencie los datos de identidad, aparecerá la siguiente ventana, donde deberá completar los datos de contacto, verificando los campos requeridos y posteriormente dar clic en **Siguiete**.



The screenshot shows the second step of the registration process. The sidebar remains the same. The main content area is titled 'Paso 2 de 4' and 'Datos de contacto'. It includes a red asterisk warning '\*Campos requeridos'. The form fields are: 'Teléfono fijo', 'Pais' (a dropdown menu with 'Colombia (+57)' selected), 'Teléfono celular\*', 'Confirme su teléfono celular\*', and 'Correo electrónico\*'. An orange arrow points from the 'Siguiete' button of the previous step to this form. At the bottom, there is a footer with the text 'Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)', the title 'Formulario de registro', and two buttons: 'Anterior' and 'Siguiete' (highlighted with an orange border).

Paso 3: al registrar sus datos de contacto e identidad, aparecerá la siguiente ventana "Contraseña", y el sistema le pedirá la creación de una contraseña para su ingreso al portal contribuyente. Recuerde incluir en su contraseña todas las características de seguridad señaladas y de clic en *Siguiente*.



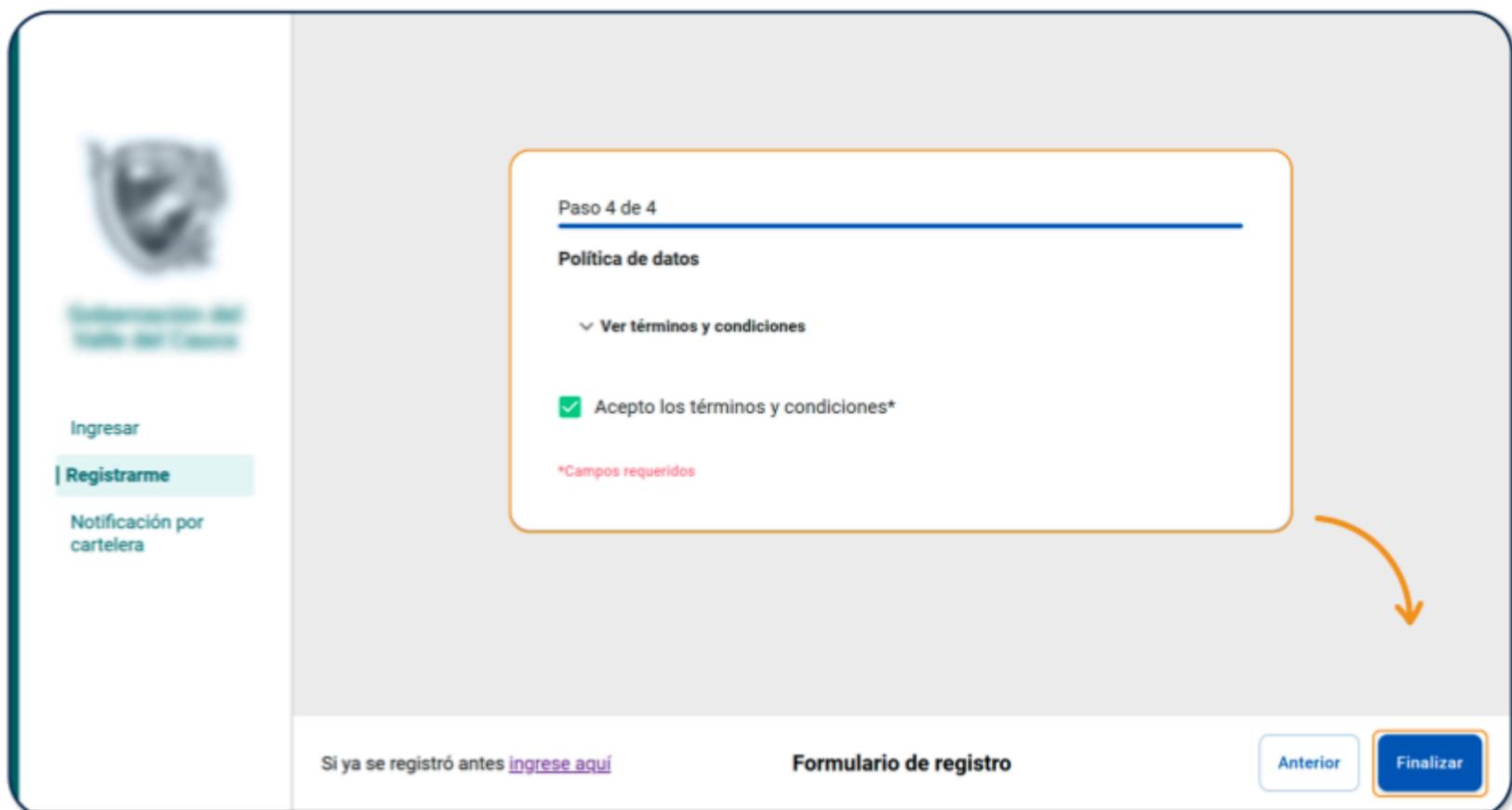
The screenshot shows the 'Paso 3 de 4' (Step 3 of 4) of the registration process. The main heading is 'Contraseña' (Password) with the instruction 'Introduzca una contraseña de su preferencia' (Enter a password of your preference). Below this, a list of requirements is provided: 'Asegúrese de que la contraseña cumpla estas condiciones:' (Ensure the password meets these conditions):

- Mínimo 8 caracteres
- Al menos una mayúscula
- Al menos una minúscula
- Al menos un número
- Al menos un carácter especial (\$, %, &, \*, #, !, etc.)
- Los campos "contraseña" y "confirme su contraseña" coinciden

There are two input fields: 'Contraseña' (Password) and 'Confirme su contraseña' (Confirm your password). Both fields contain masked characters (dots). An orange arrow points from the 'Siguiete' (Next) button at the bottom right towards the right side of the page.

At the bottom of the form, there is a link 'Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)' (If you have already registered, click here), the title 'Formulario de registro' (Registration form), and two buttons: 'Anterior' (Previous) and 'Siguiete' (Next).

Paso 4: por último, aparecerá la ventana "Política de datos" en la cual el sistema le brindará información necesaria sobre la política de datos, la cual deberá leer y aceptar seleccionando el cuadro "Acepto los términos y condiciones" para que se active el botón "Finalizar", dar clic en este y terminar el registro.



The screenshot shows the 'Paso 4 de 4' (Step 4 of 4) of the registration process. The main heading is 'Política de datos' (Data Policy). Below this, there is a link 'Ver términos y condiciones' (View terms and conditions) with a dropdown arrow. A checkbox is checked, indicating 'Acepto los términos y condiciones\*' (I accept the terms and conditions\*). Below this, there is a note '\*Campos requeridos' (Required fields).

An orange arrow points from the 'Finalizar' (Finish) button at the bottom right towards the right side of the page.

At the bottom of the form, there is a link 'Si ya se registró antes [ingrese aquí](#)' (If you have already registered, click here), the title 'Formulario de registro' (Registration form), and two buttons: 'Anterior' (Previous) and 'Finalizar' (Finish).

Al finalizar el registro aparecerá la siguiente ventana emergente la cual le confirmará la creación exitosa del usuario:

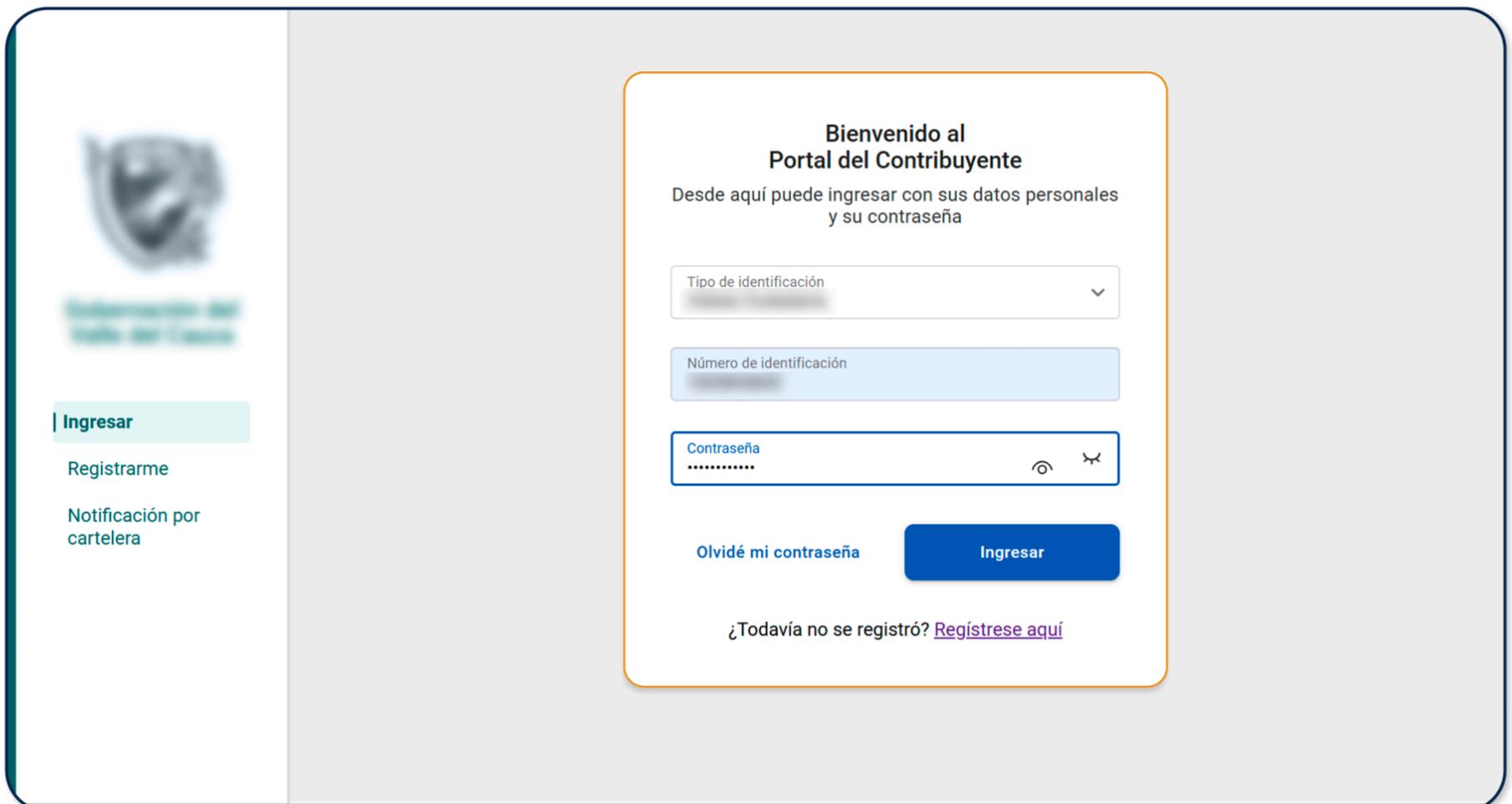
 **Usuario creado exitosamente. Puede ingresar.** 

### Importante

Durante todo el proceso de registro en la parte inferior de la ventana aparecerá el mensaje "Si ya se registró antes ingrese aquí" sobre el cual en caso de que ya se haya realizado el registro anteriormente se de clic y llevará al contribuyente directamente al "Ingreso".

## 4. Ingreso Portal Contribuyente

Al dar clic sobre el botón "Ingresar" se observará la siguiente vista, en la cual se deben llenar los datos de identificación correspondientes con los que se realizó el registro:



**Bienvenido al Portal del Contribuyente**  
Desde aquí puede ingresar con sus datos personales y su contraseña

Tipo de identificación

Número de identificación

Contraseña   

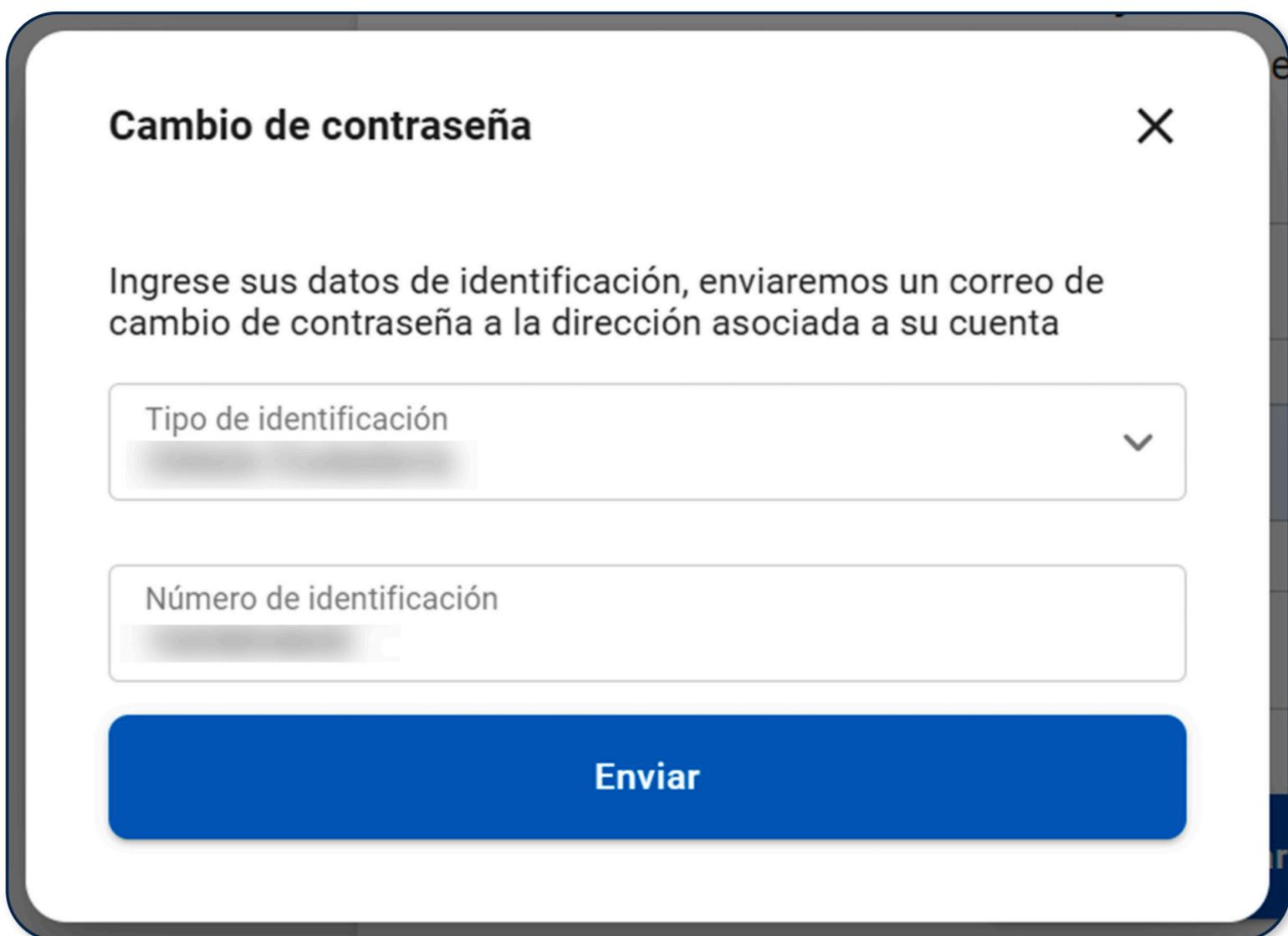
[Olvidé mi contraseña](#)

¿Todavía no se registró? [Regístrese aquí](#)

Al dar clic sobre el botón "Ingresar" se observará la siguiente vista, en la cual se deben llenar los datos de identificación correspondientes con los que se realizó el registro:

### Recuperación de contraseña:

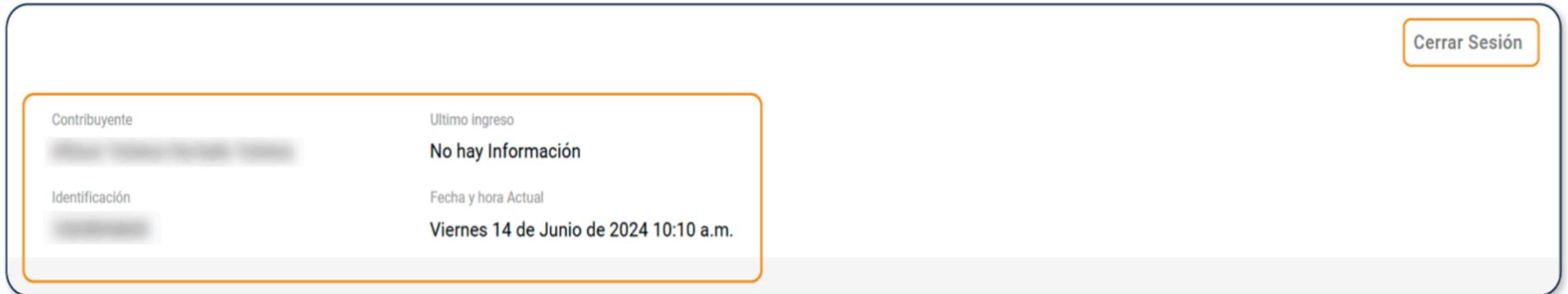
En caso de que haya olvidado su contraseña, debe dar clic sobre el botón "Olvidé mi contraseña", al realizar esta acción se desplegará la siguiente ventana emergente:

A screenshot of a modal window titled "Cambio de contraseña" (Change password). The window has a close button (X) in the top right corner. Below the title, there is a text instruction: "Ingrese sus datos de identificación, enviaremos un correo de cambio de contraseña a la dirección asociada a su cuenta" (Enter your identification data, we will send a password change email to the address associated with your account). There are two input fields: the first is a dropdown menu labeled "Tipo de identificación" (Type of identification) with a downward arrow icon; the second is a text input field labeled "Número de identificación" (Identification number). At the bottom of the modal is a large blue button with the text "Enviar" (Send).

En esta se debe completar la información solicitada y dar clic sobre el botón "Enviar", automáticamente llegará al correo electrónico registrado un mensaje con el enlace correspondiente para realizar el cambio de contraseña.

## 5. Portal contribuyente

Al ingresar podrá visualizar su nombre, documento, último ingreso, y fecha y hora actual, así como el botón de “cierre de sesión” y el espacio de revisión:



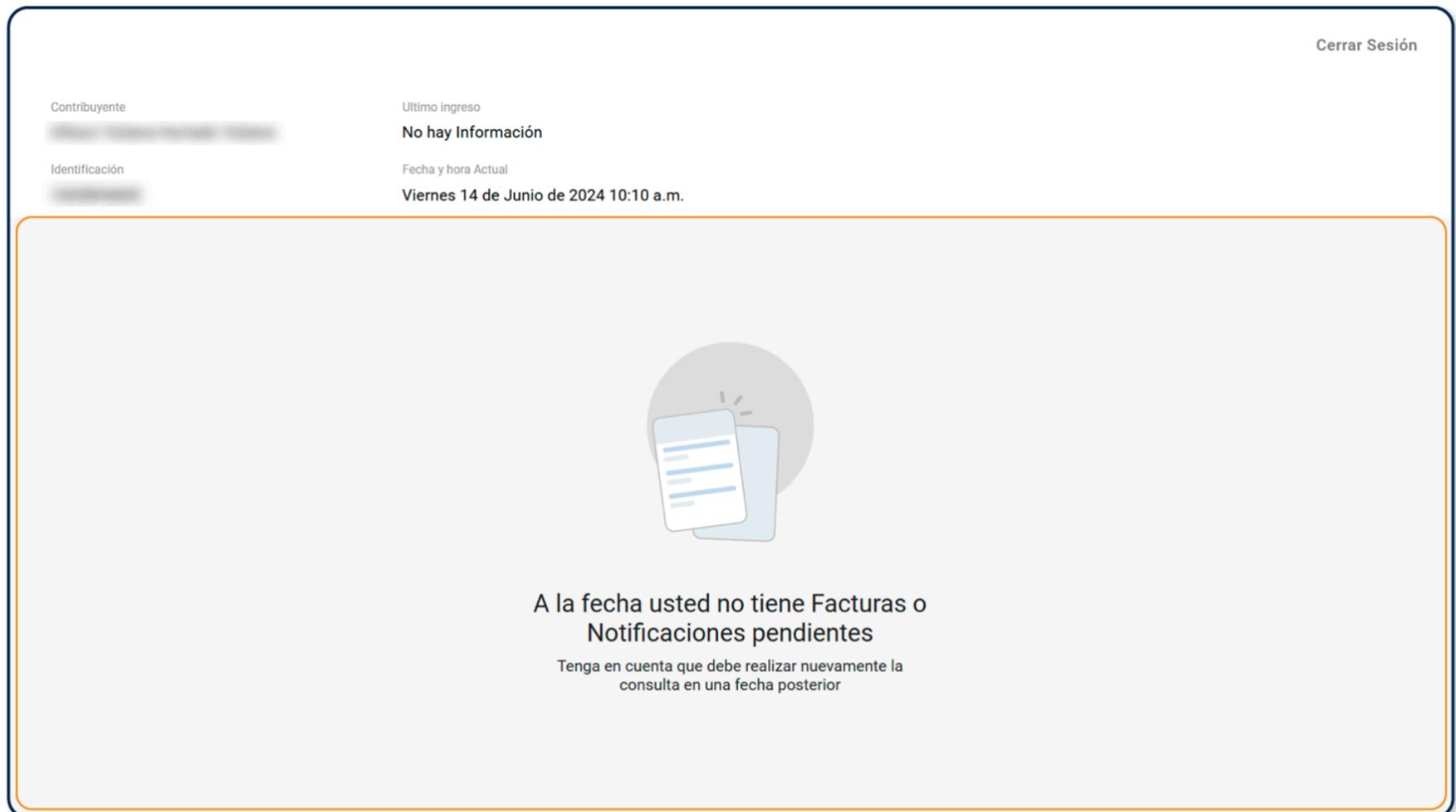
The screenshot shows a user profile area with the following information:

Contribuyente	Último ingreso
[Redacted]	No hay Información
Identificación	Fecha y hora Actual
[Redacted]	Viernes 14 de Junio de 2024 10:10 a.m.

In the top right corner, there is a button labeled "Cerrar Sesión".

En el espacio de revisión se encontrarán 4 escenarios posibles:

1. Escenario 1: a la fecha usted no tiene Facturas o notificaciones pendientes, este escenario se da cuando el contribuyente no tiene facturas ni actos administrativos pendientes:

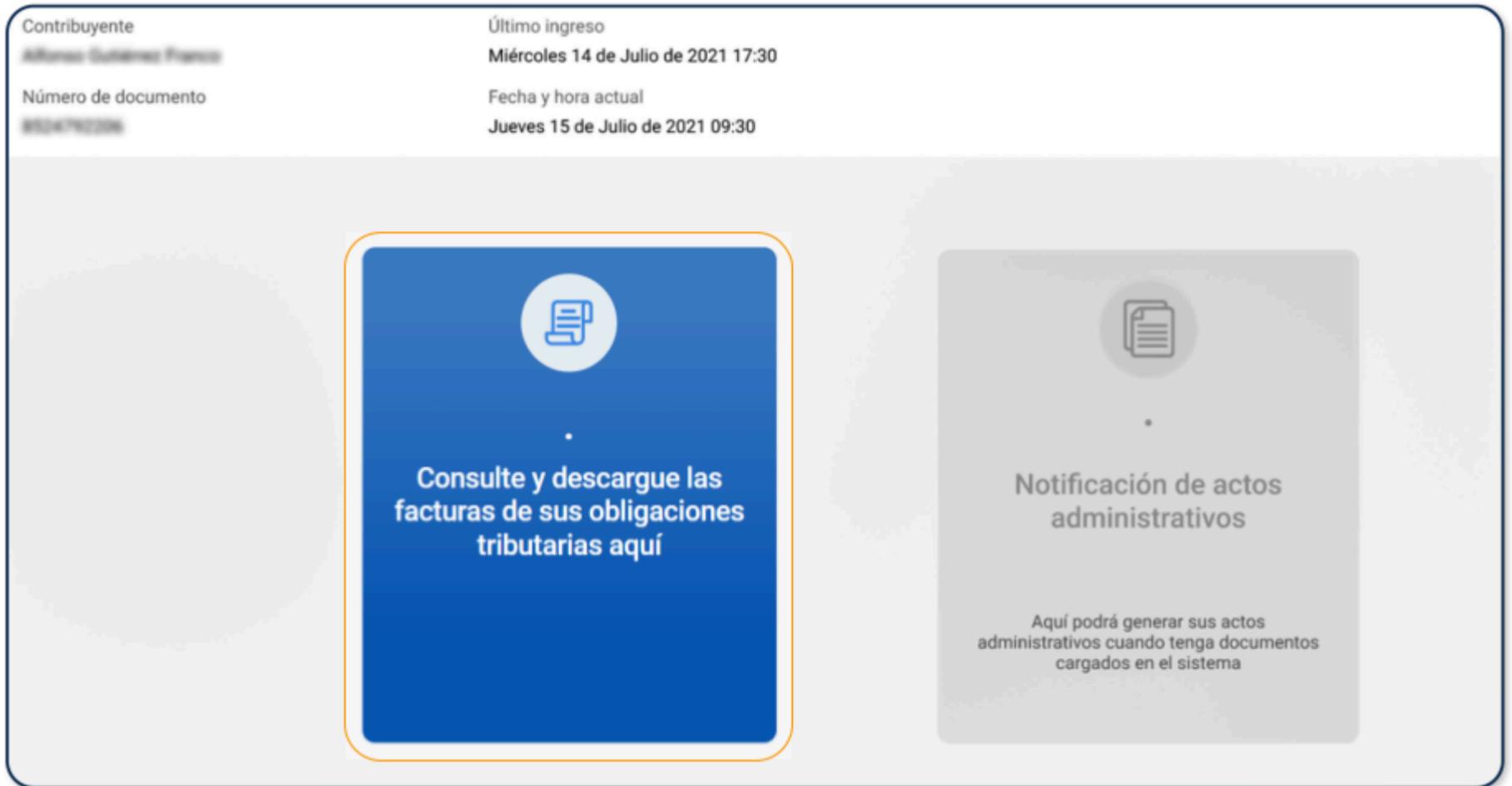


The screenshot shows the review area with the following message:

A la fecha usted no tiene Facturas o Notificaciones pendientes  
Tenga en cuenta que debe realizar nuevamente la consulta en una fecha posterior

The message is accompanied by an icon of a document with a checkmark.

2. Escenario 2: el botón consulte y descargue sus facturas aquí está “Activó”, este escenario se da cuando el Contribuyente tiene Facturas pendientes, pero no Notificación de Actos Administrativos:



Contribuyente  
Alfonso Gutiérrez Franco

Último ingreso  
Miércoles 14 de Julio de 2021 17:30

Número de documento  
8524742286

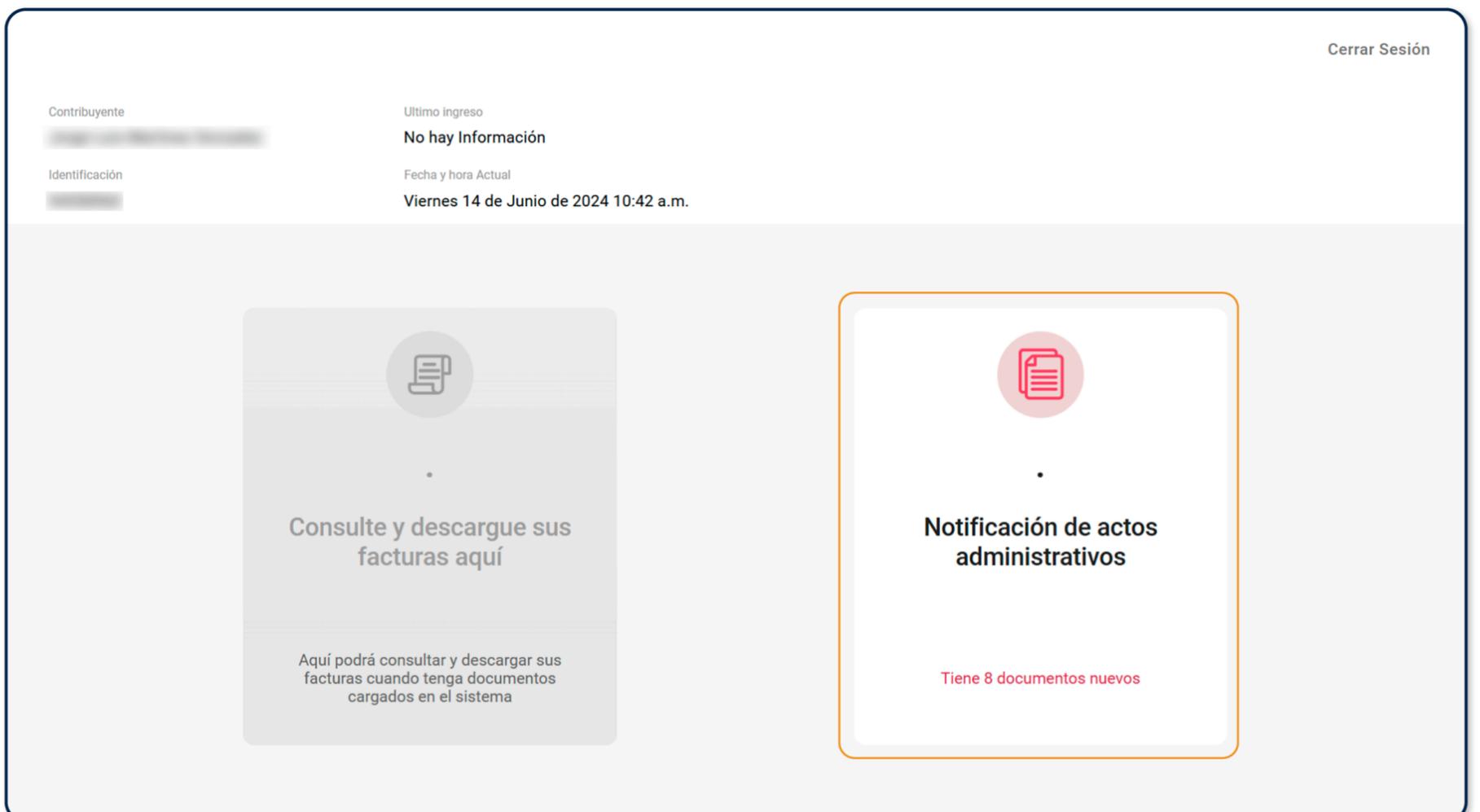
Fecha y hora actual  
Jueves 15 de Julio de 2021 09:30

**Consulte y descargue las facturas de sus obligaciones tributarias aquí**

**Notificación de actos administrativos**

Aquí podrá generar sus actos administrativos cuando tenga documentos cargados en el sistema

3. Escenario 3: el botón notificación de actos administrativos esta "Activo", este escenario se da cuando el Contribuyente tiene Actos Administrativos pendientes, pero no Facturas.



Cerrar Sesión

Contribuyente  
Alfonso Gutiérrez Franco

Último ingreso  
No hay Información

Identificación  
8524742286

Fecha y hora Actual  
Viernes 14 de Junio de 2024 10:42 a.m.

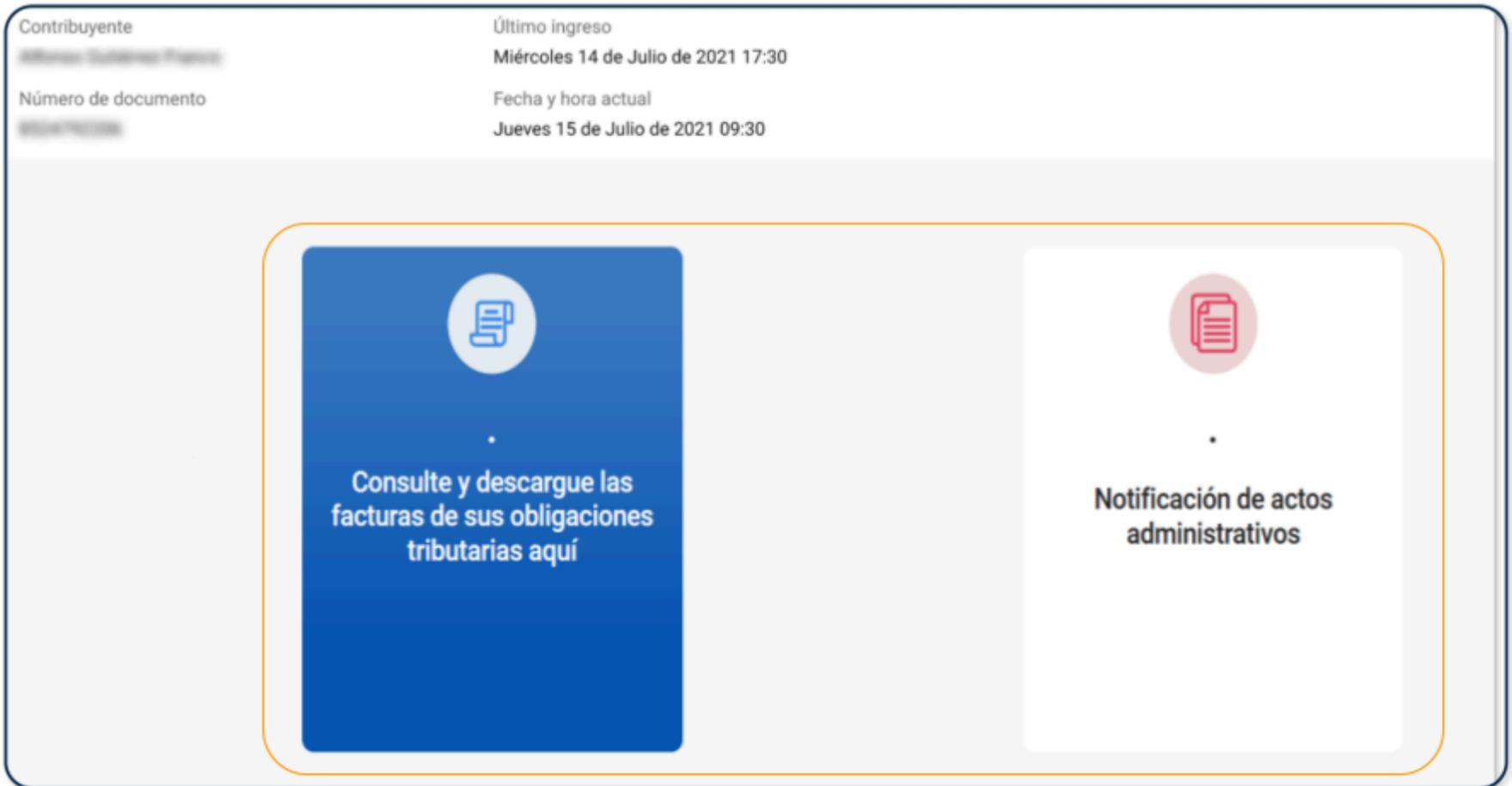
Consulte y descargue sus facturas aquí

Aquí podrá consultar y descargar sus facturas cuando tenga documentos cargados en el sistema

**Notificación de actos administrativos**

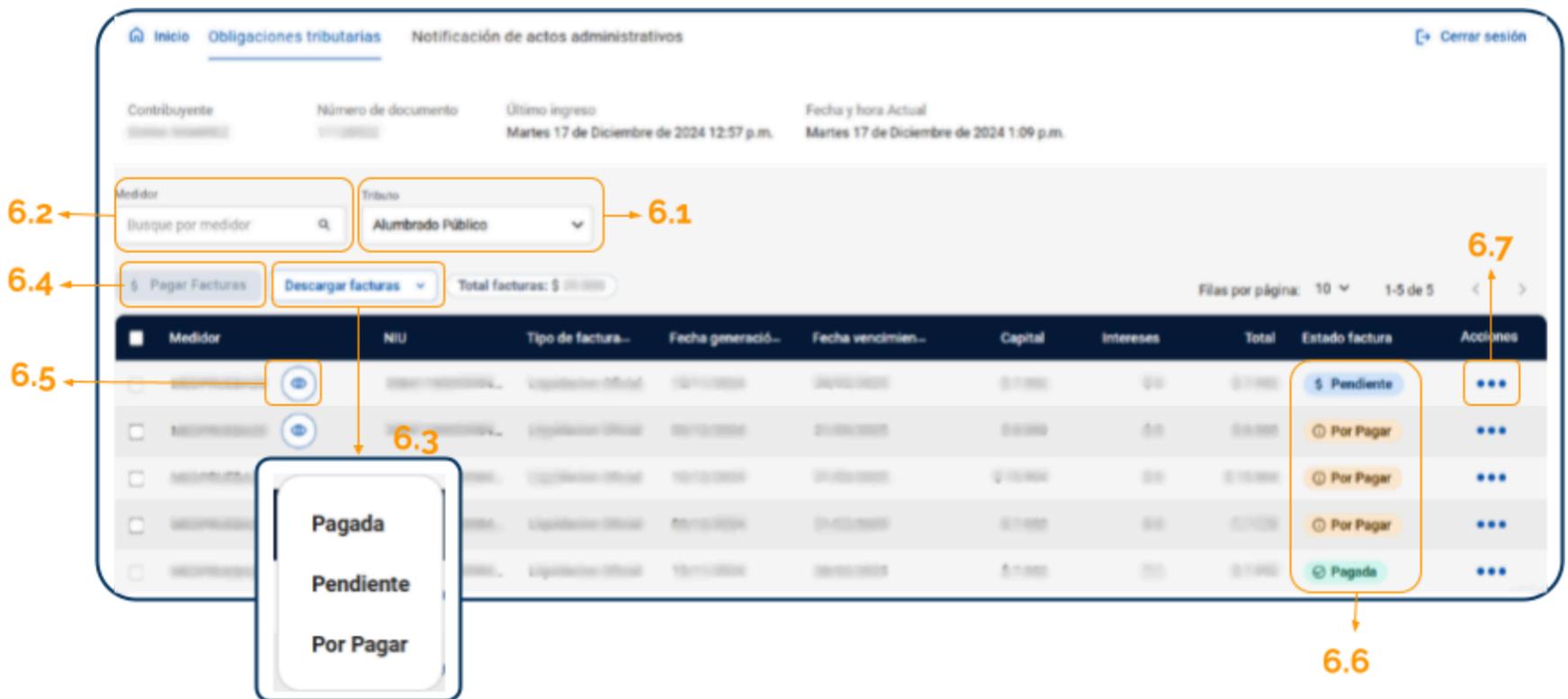
Tiene 8 documentos nuevos

4. Escenario 4: el botón Consulte y descargue sus Facturas aquí está "Activo" y Notificación de Actos Administrativos está "Activo", este escenario se da cuando el Contribuyente cuenta con Facturas y Actos administrativos pendientes.



## 6. Botón consulte y descargue sus facturas aquí:

Al ingresar a esta ventana, usted podrá consultar y/o descargar todas las facturas que se hayan emitido y/o generadas al momento. Adicional, puede pagar las facturas que al momento se encuentren en estado por pagar o consultar los detalles de pago de las facturas en estado Pendiente o Pagada.

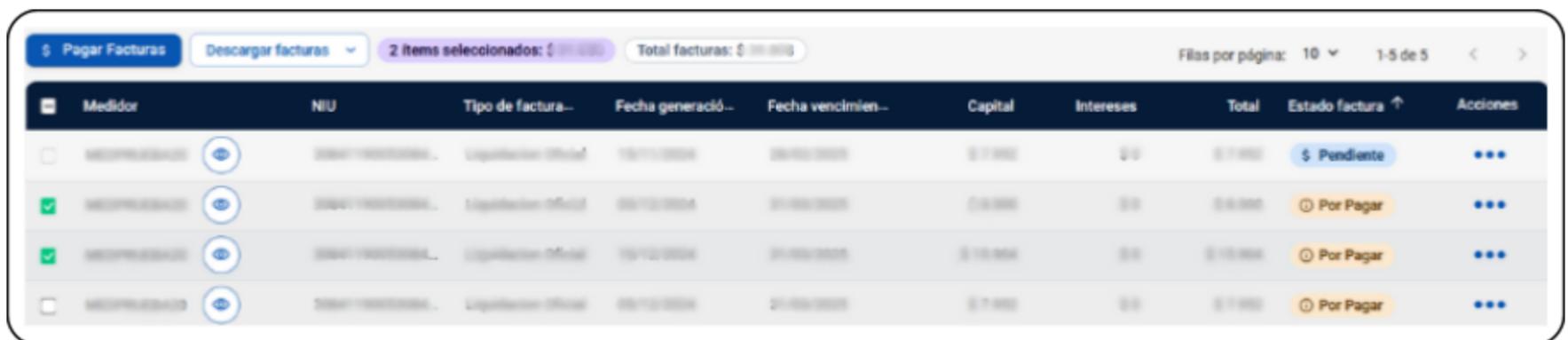


**6.1 Tributo:** En este filtro se despliega la lista de los tributos disponibles en SILIM para ese contribuyente, esto permite que la tabla muestre solamente la información de un tributo.

**6.2 Medidor:** En este filtro se puede hacer una búsqueda más especializada, para este caso del ejemplo como el tributo seleccionado es alumbrado público, el filtro de consulta especializado sería el medidor.

**6.3 Descargar facturas:** Para descargar facturas de manera masiva presione el botón de "Descargar" y luego seleccione el estado de facturas que desea descargar y se realizará la descarga en .zip de las facturas con dicho estado seleccionado.

**6.4. Pagar facturas:** En la pantalla inicial este botón aparece inhabilitado, para que se habilite se debe seleccionar al menos una factura usando los checkbox.



Medidor	NIU	Tipo de factura	Fecha generació...	Fecha vencimien...	Capital	Intereses	Total	Estado factura	Acciones
<input type="checkbox"/>	...	...	...	...	...	...	...	\$ Pendiente	...
<input checked="" type="checkbox"/>	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...
<input checked="" type="checkbox"/>	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...
<input type="checkbox"/>	...	...	...	...	...	...	...	Por Pagar	...

Adicionalmente, cuando se seleccionan facturas usando los checkbox se habilita una "burbuja" púrpura que indica la cantidad de facturas seleccionadas y también el valor total que suman esas facturas seleccionadas.

**6.5 Ver factura:** Este icono muestra una ventana que permite visualizar la factura.

**6.6 Estados de factura:** Existen tres tipos de estados para las facturas:

1. Pagada: El pago ha sido confirmado y la factura se encuentra al día.
2. Por pagar: La factura está generada, pero aún no se ha realizado el pago.
3. Pendiente: El pago está en proceso de validación y se reflejará en el sistema en un **máximo de 12 horas** después de realizada la transacción.



### 6.7 Acciones:

Escenario 1: Si la factura está en estado "Pendiente" o "Pagada" al hacer clic sobre el icono de la columna acciones se muestran las siguientes opciones:

Detalle de pago: Al seleccionar esta opción se muestra una de las siguientes imágenes donde se especifican detalles de la transacción, como el estado, referencia de pago, método de pago, fecha y hora de pago.



Descargar comprobante: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga del comprobante de pago para la factura seleccionada.



Descargar factura: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga individual de la factura seleccionada.



**Logo de la entidad**

**RECIBO**  
**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**  
RECIBO No. 000000001  
REFERENCIA No. 30743

Fecha de expedición: 13-03-2024  
**FECHA LÍMITE DE PAGO: 15-04-2024**

Página 1 de 2

**DATOS DEL COMERCIALIZADOR**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	

**DATOS DEL SUScriptor**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
MEDIDOR	NIC	NIU	ESTRATO
			1
DIRECCIÓN DE SUMINISTRO		CIUDAD DE SUMINISTRO	DESTINO ECONÓMICO

VIGENCIA	PERIODO	BASE GRAVABLE	TARIFA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	ABONO	SUBTOTAL
2024	02	4.024	TARIFA MINIMA \$1924	4.024	0	0	0	2.000

CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	OTROS AJUSTES O CONCEPTOS
\$2.000	0	0	0

**PAGO TOTAL: \$2000**

Para pago de esta factura, acérquese a cualquier sucursal de los bancos autorizados. Si el pago se realiza con cheque, debe ser de gerencia a favor del 

---

**HACIENDA**

PAGO TOTAL: \$2.000



(415)7709998504363(8020)3000030743(3900)0013920000(96)20240131

FACTURA No. 000000001

TIMBRE BANCO

Página 1 de 2

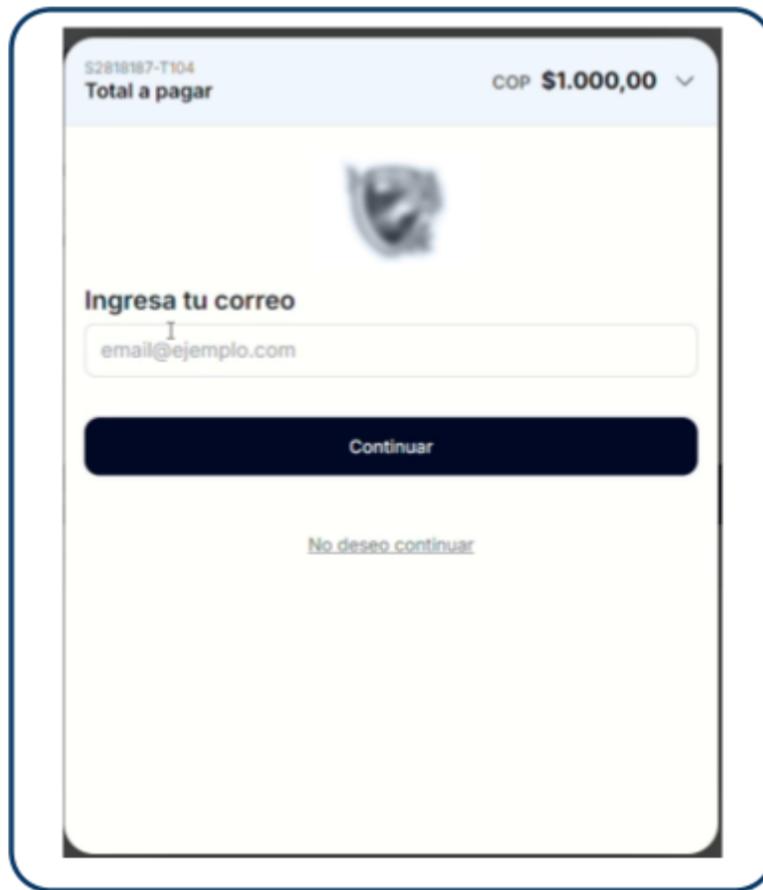
Escenario 2: Si la factura está en estado “Por pagar” al hacer clic sobre el icono de la columna acciones se muestran las siguientes opciones:

Descargar factura: Al seleccionar esta opción se realiza la descarga individual de la factura seleccionada.

Pagar factura: Al seleccionar esta opción se abre una nueva ventana para iniciar el proceso de pago.

### Pagar factura(s)

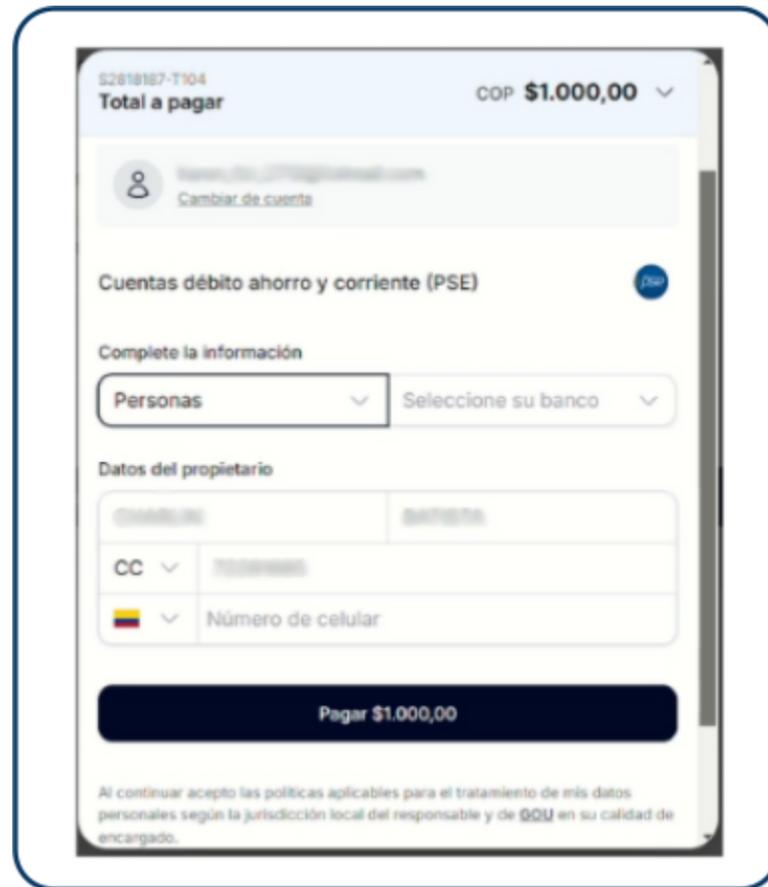
Una vez se haya seleccionado la opción pagar factura, desde el botón pagar o desde la opción que se despliega desde el icono de acciones, será redirigido a la plataforma de pagos GouPagos, donde en la siguiente ventana se debe ingresar el correo que el contribuyente tiene registrado en PSE.



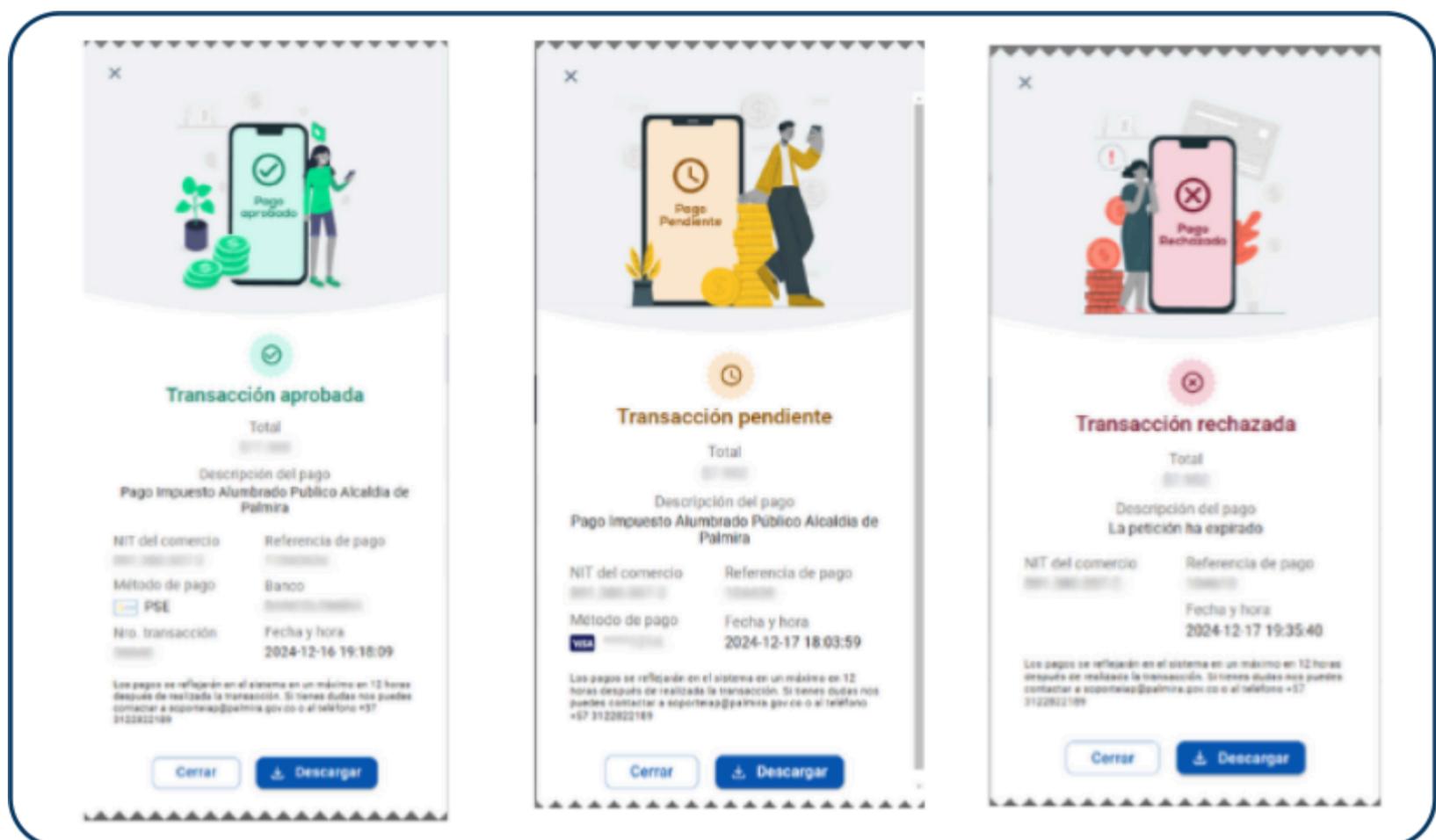
The screenshot shows a mobile application interface for payment. At the top, it displays the invoice ID 'S2818187-T104' and the total amount 'COP \$1.000,00'. Below this is a blurred logo. The main heading is 'Ingresa tu correo' (Enter your email). There is a text input field containing 'email@ejemplo.com'. Below the input field is a dark blue button labeled 'Continuar' (Continue). At the bottom, there is a link that says 'No deseo continuar' (I do not want to continue).

Luego hace clic en continuar y se habilita la ventana donde debe ingresar los datos del banco, tipo de persona y datos como tipo de documento, número de documento y número de celular.



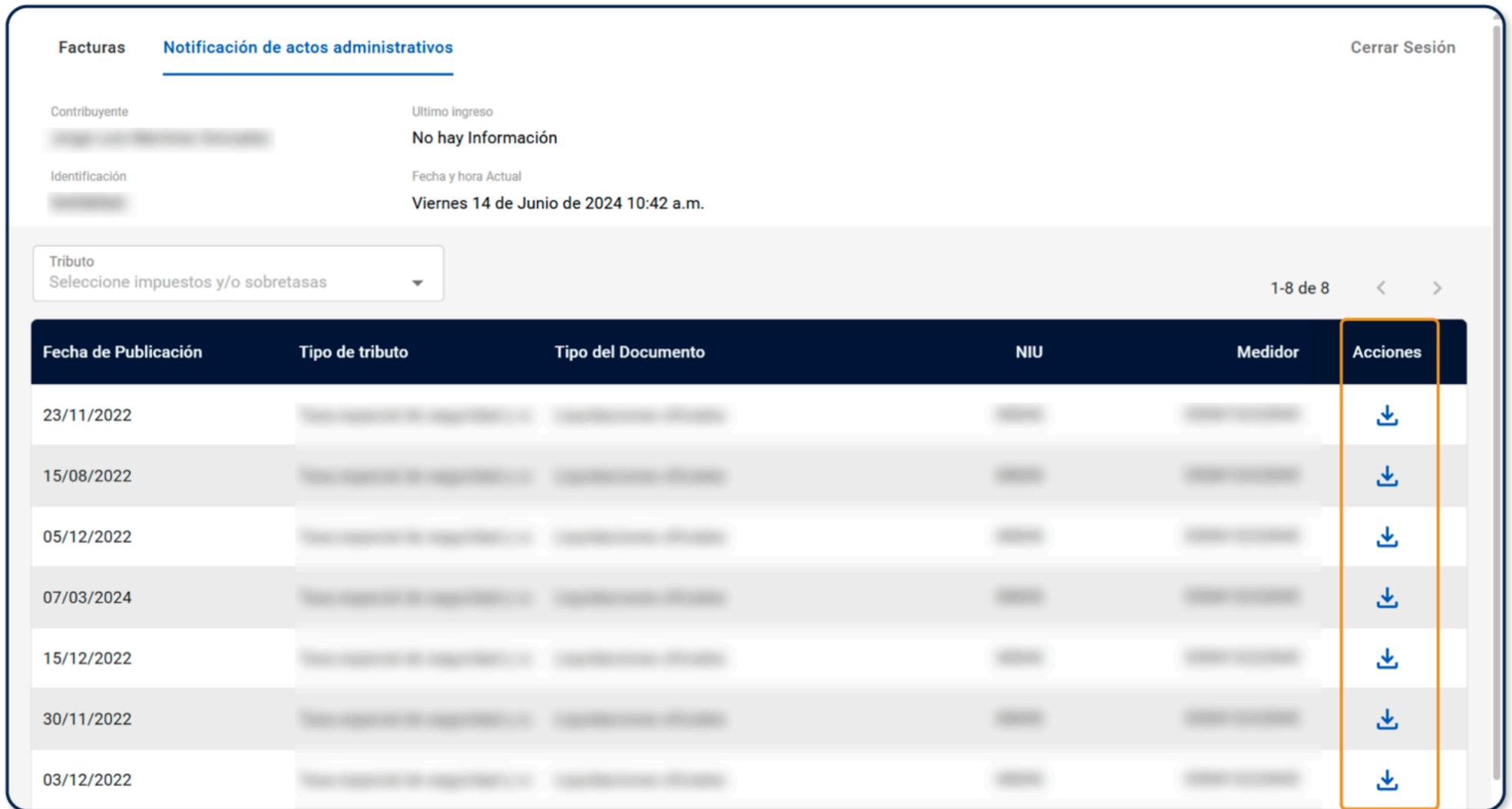


Posteriormente se hace clic en el botón Pagar y será redirigido al portal del banco que haya seleccionado, ahí debe realizar el proceso de pago ingresando los datos que solicite el banco.



## 7. Botón Notificación de actos administrativos:

Al ingresar a esta ventana usted podrá descargar todos los actos administrativos que se hayan emitido y/o generados al momento.



The screenshot shows a web interface for 'Facturas' with the sub-section 'Notificación de actos administrativos'. It includes user information, a 'Cerrar Sesión' button, and a table of administrative acts. The table has columns for 'Fecha de Publicación', 'Tipo de tributo', 'Tipo del Documento', 'NIU', 'Medidor', and 'Acciones'. The 'Acciones' column contains download icons for each row, which are highlighted with an orange box.

Fecha de Publicación	Tipo de tributo	Tipo del Documento	NIU	Medidor	Acciones
23/11/2022					[Download Icon]
15/08/2022					[Download Icon]
05/12/2022					[Download Icon]
07/03/2024					[Download Icon]
15/12/2022					[Download Icon]
30/11/2022					[Download Icon]
03/12/2022					[Download Icon]

Para descargar su acto administrativo, ir a la columna "acciones" y dar click en el icono de descarga en la fila correspondiente al acto que se desea descargar y se descargará una factura en pdf con la siguiente estructura



**LIQUIDACIÓN OFICIAL**  
**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**  
**LIQUIDACIÓN OFICIAL No.0000000008**  
 Fecha de expedición: **13-03-2024**  
**FECHA LÍMITE DE PAGO: 15-04-2024**

Logo de la entidad Página 1 de 1

**DATOS DEL COMERCIALIZADOR**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL SUSCRIPTOR**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

MEDIDOR: \_\_\_\_\_ NIC: \_\_\_\_\_ NRI: \_\_\_\_\_ ESTRATO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: \_\_\_\_\_ CIUDAD DE SUMINISTRO: \_\_\_\_\_ DESTINO ECONÓMICO: \_\_\_\_\_

VIGENCIA	PERIODO	BASE GRAVABLE	TARIFA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	ABONO	SUBTOTAL
2024	02	4.024	TARIFA MINIMA \$1924	4.024	0	0	0	2.000

**CONTRIBUYENTE**

CAPITAL	INTERESES	DESCUENTOS	OTROS AJUSTES O CONCEPTOS
\$2.000	0	0	0

De conformidad con lo establecido en los Artículos 237 y 355 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2021, Contra el presente Auto Administrativo procedo al Recurso de Reconsideración, el cual podrá interponerse ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, dentro del término de dos meses siguientes a la notificación en debida forma de la presente liquidación oficial.

Firma  
**Nombre**  
Subsecretario de ingresos y tesorería

**PAGO TOTAL: \$2.000**  
**ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO**

Para pago de esta Liquidación Oficial, acérquese a cualquier sucursal de los bancos autorizados. Si el pago se realiza con cheque, debe ser de gerencia a favor del: \_\_\_\_\_

**PAGO TOTAL: \$2.000**



{415}7709998504363(8020)3000030743(3900)0013920000(96)20240131

**HACIENDA**

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 0000000008

TIMBRE BANCO

Página 1 de 1

## 8. Notificación web

Al dar clic sobre el botón "Notificación web" se desplegará una pestaña emergente en el buscador en la cual se observará el PDF de notificación web:



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**31.390 Facturas de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana**

**18 de Abril 2023**

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, le informa que se han generado 31.390 facturas de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023, las cuales se encuentran disponibles en el sistema de facturación de la Secretaría del Gobierno del Estado de México.

Las facturas generadas corresponden a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que no han pagado las facturas correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023.

Las facturas generadas corresponden a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que no han pagado las facturas correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023. Las facturas generadas corresponden a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que no han pagado las facturas correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023.

Las facturas generadas corresponden a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que no han pagado las facturas correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023. Las facturas generadas corresponden a los contribuyentes que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que no han pagado las facturas correspondientes al periodo de mayo de 2022 a mayo de 2023.

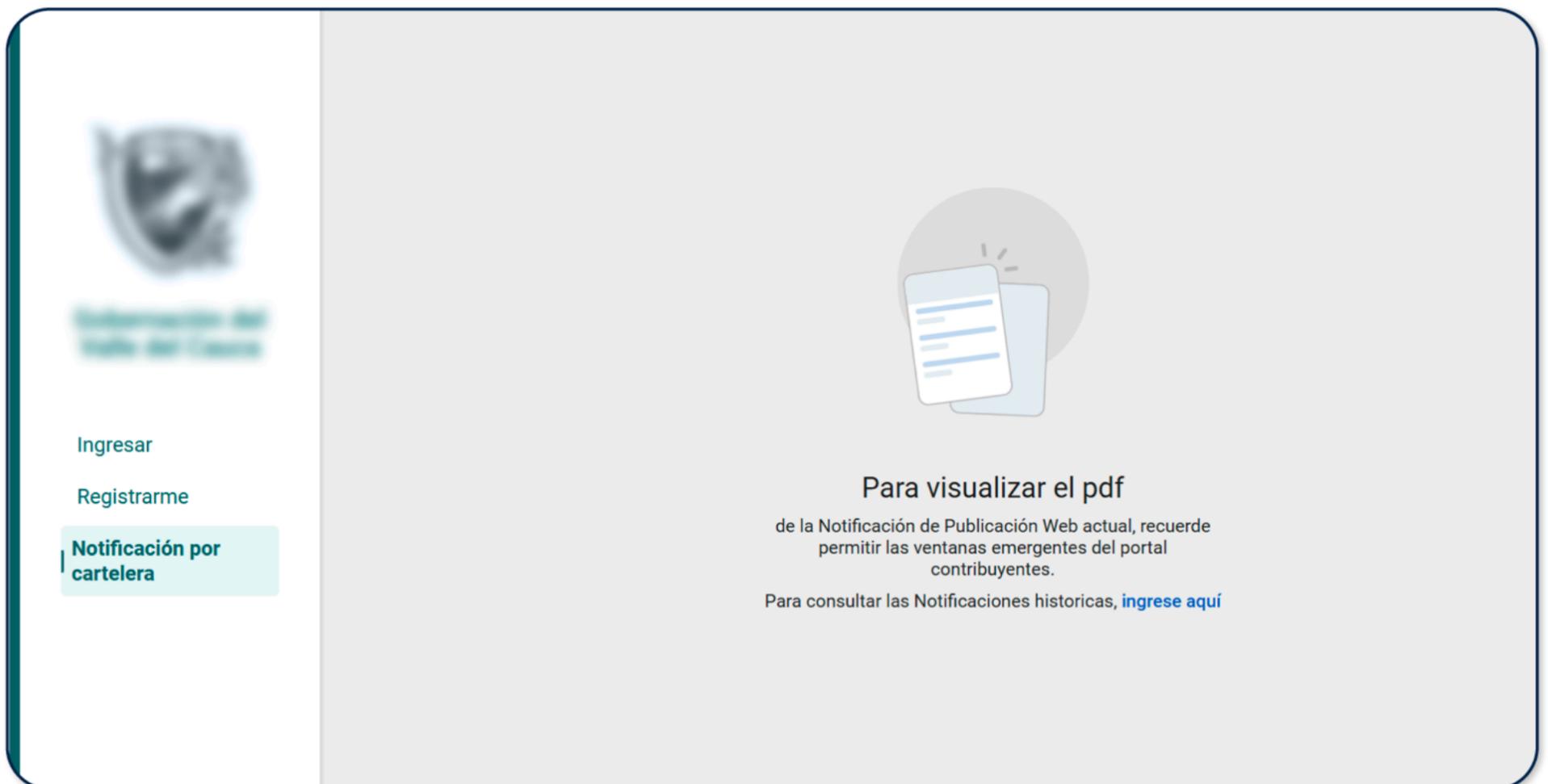
Clave	Nombre	Dirección	Clave	Nombre
001	001	001	001	001
002	002	002	002	002
003	003	003	003	003
004	004	004	004	004
005	005	005	005	005
006	006	006	006	006
007	007	007	007	007
008	008	008	008	008
009	009	009	009	009
010	010	010	010	010



**Importante**

Tener en cuenta que se visualizará el último PDF de notificación web publicado por la entidad.

Mientras tanto la ventana principal del portal contribuyentes desplegará el siguiente mensaje:



The screenshot shows the main interface of the taxpayer portal. On the left side, there is a vertical navigation menu with the following elements: a blurred logo at the top, the text "Ingresar", "Registrarme", and a highlighted button labeled "Notificación por cartelera". The main content area on the right has a light gray background and features a central icon of two overlapping documents with a notification bell. Below the icon, the text reads: "Para visualizar el pdf de la Notificación de Publicación Web actual, recuerde permitir las ventanas emergentes del portal contribuyentes. Para consultar las Notificaciones historicas, [ingrese aquí](#)".



**SILIM** | **JK** **Jikkosoft**  
Innovating your world

[www.jikkosoft.com](http://www.jikkosoft.com)

